



ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales, especialmente las delegadas por medio de la Resolución N° 0191 del 27 de julio de 2020, en concordancia con las conferidas por la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto Nacional 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, esta modalidad de selección se deriva y son aplicables a los principios y normas de la constitución política, la ley 8 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles permanente.

Que, conforme con el parágrafo 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 "La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar"

Que, artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto de 1082 del 26 de mayo de 2015, estableció: "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá el contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos"

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la constitución política de Colombia, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados y protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que, la constitución política de Colombia en su artículo 2 reza: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". El artículo 49 preceptúa que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la ley 1751 de 2015, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regular y establecer sus mecanismos de protección, y contemplan que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprende el acceso a



los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades, en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas.

Que la ley 715 de 2001, en su artículo 43 establece las Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

43.3. De Salud Pública

- 43.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación.
- 43.3.2. Garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.
- 43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento.
- 43.3.4. Formular y ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas departamentales.
- 43.3.5. Monitorear y evaluar la ejecución de los planes y acciones en salud pública de los municipios de su jurisdicción.
- 43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.
- 43.3.7. Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.
- 43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4a., 5a. y 6a. de su jurisdicción.
- 43.3.9. Asistir técnicamente y supervisar a los municipios, en la prestación del Plan de Intervenciones Colectivas, y las acciones de salud pública individuales que se realicen en su jurisdicción. El Ministerio de la Protección Social reglamentará el proceso de asistencia técnica, con recursos financieros, tecnológicos, humanos, gestión de procesos y resultados esperados.

Que, tienen la responsabilidad de prestar los servicios conforme la normatividad vigente, y en concordancia con la planeación reflejada de la necesidad existentes en el territorio conforme



al análisis de situación de salud del departamento y que evidencia el requerimiento de ejecutar acciones de salud pública que permitan disminuir la problemática en salud pública de los territorios, derivados de la falta de políticas estructuradas que lleguen a toda la geografía del departamento.

Que, La ley 1751 de 2015, tiene por objeto garantizar el Derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, y contempla que el Derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a actividades de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas.

Que, la ley 1438 de 2011, adoptó la Estrategia de Atención Primaria en Salud y la define como una estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la Salud Pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad en todos sus niveles a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar de las personas. De igual manera la ley 1438 de 2011, establece los equipos básicos de Salud, definidos como estructuras funcionales y organizativas que permiten facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, que tendrán entre sus funciones, las definidas en el artículo 16 de esta; y su financiación y constitución será con recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la referida ley.

Que, el artículo 1° de la resolución 518 de 2015, establece las directrices para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas "PIC"; de igual manera se establecen las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos a ser financiados con recursos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas "PIC", el cual se constituye en un proceso dinámico, sistemático, integral y participativo, que bajo el liderazgo y la conducción de la autoridad sanitaria, está orientada a que las políticas, planes, programas y proyectos de salud pública se desarrollen de manera articulada, coordinada y organizada, entre los diferentes actores del SGSSS, junto con otros sectores del Gobierno, de las organizaciones sociales públicas, Privadas y la comunidad, con el propósito de alcanzar los resultados en salud.

Que, el artículo 14 de la resolución 518 de 2015, expresa que las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente: 14.1. La entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa. 14.2. Cuando la IPS pública ubicada en el territorio



no esté en capacidad de ejecutar algunas acciones del PIC, la entidad territorial podrá contratarlas con Empresas Sociales del Estado de municipios vecinos.

Que, mediante la Resolución 3280 de 2018, fue modificado el anexo técnico que hace parte integral de la Resolución 518 de 2015, el cual contiene las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos a ser financiados con recursos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

Que, la ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan **Nacional de Desarrollo 2022 -2026 "Colombia potencia mundial de la vida "** contempla en la sección 2, subsección c: **Salud para la vida: hacia un sistema garantista, universal; basado en un modelo de salud, predictivo y preventivo.** Desarrollar un modelo de salud promocional, preventivo y predictivo basado en la Atención Primaria en Salud (APS) con gobernanza, interculturalidad, participación vinculante, descentralización que garantice servicios integrales de salud en promoción, prevención, atención, rehabilitación y paliación sin ninguna discriminación en todo el territorio nacional y en articulación con el sistema de cuidado y toda la intersectorialidad responsable de la garantía de derechos.

Que, la Resolución 295 de 2023, modifica los artículos 3, 8, 11, 14, 16 y 18 de la Resolución 518 de 2015, en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución e Integra el concepto de equipos básicos de salud, su organización y operación en el marco del plan de Intervenciones colectivas por parte de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales.

Que, para ser posible todo lo anterior, la SECRETARIA DE SALUD realizó los ajustes necesarios para concurrir, subsidiar y complementar a los municipios para el desarrollo de intervenciones colectivas en el marco de la atención primaria en salud mediante las estructuras funcionales y organizativos de los equipos básicos en salud y el desarrollo de capacidades para la implementación, monitoreo y evaluación de los procesos de gestión de Salud Pública a través de la coordinación y concertación del uso y priorización de los recurso de Salud Pública destinados para tal fin.

Que, la entidad presento el proyecto denominado "Desarrollo del Plan de Intervención Colectiva y de la gestión de vigilancia y control de la Salud Publica en la vigencia 2024 en el Departamento del Chocó", el cual se encuentra descrito en el plan de acción a ejecutar en la vigencia 2024. Esto a la luz del artículo 14 de la ley 489 de 1998, que dispone que las delegaciones entre entidades públicas deberán acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegantes y delegataria, los cuales estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos, entre entidades públicas.

En consecuencia, de lo expuesto, se requiere que la Secretaria de Salud, realice las acciones



contractuales necesarias para la ejecución de **LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES DE SALUD PÚBLICA DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, con una entidad que cuente con la idoneidad, capacidad técnica y operativa para cumplir los siguientes objetivos: a) las condiciones de salud de la población chocoana. b) Propiciar el goce efectivo del Derecho a la salud, en condiciones de calidad, eficiencia, equidad. c) Garantizar la promoción y prevención, la gestión del riesgo y la gestión de la Salud Pública, en especial los ubicados en las áreas rurales dispersas de la geografía, donde se fomente, se prevenga y se detecte oportunamente las enfermedades.

Que, la **E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TADÓ**, con Nit 818000466-6, cuenta con la idoneidad, capacidad técnica y operativa para realizar las actividades y ejecución de acciones de Salud Pública de Intervenciones Colectivas del Departamento del Chocó, de acuerdo a los lineamientos y normatividad vigente, además de tener una amplia experiencia en la ejecución del PIC.

Que, la modalidad de selección es la contratación directa, bajo la causal de "contratos interadministrativos", el cual se encuentra regulado en el artículo 2, numeral 4 literal e) de la Ley 1150 de 2007, que a su tenor señala que podrán llevarse a cabo los (...) **"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo"**.

Que, el número 1 del artículo 2 de la ley 80 de 1993 define cuales son las Entidades Estatales, Servidores Públicos. Para los efectos de la ley de referencia, se denomina entidades estatales: "La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

Que, la selección objetiva es una regla de conducta de la actividad contractual, así como un principio que orienta a la totalidad de las modalidades de selección, incluso la contratación directa, la cual apunta a la escogencia de la oferta más favorable para los intereses perseguidos y necesidades a satisfacer con los acuerdos de voluntades que suscriben las Entidades Públicas.



Que, el valor del presupuesto oficial asignado para la presente contratación corresponde a la suma de **MIL QUINIENTOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL ONCE PESOS (1.501.640.011) M/CTE**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectas, impuestos nacionales y departamentales a que haya lugar, valor que se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1038 con fecha de expedición del 20 de marzo de 2024 de la vigencia 2024.

Que, el plazo de ejecución del contrato será hasta el **30 de diciembre de 2024**, y se ejecutará a partir de la fecha del acta de inicio suscrita por EL CONTRATISTA Y LA SUPERVISORA del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que, dado cumplimiento a la ley 1150 de 2007, al decreto 1082 de 2015 y conforme con la parte motiva del presente acto administrativo, la Gobernación del Chocó-Secretaría de Salud Departamental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECLARA

PRIMERO: *Modalidad*, Adelantar mediante la modalidad de Contratación Directa, el contrato de prestación de servicios, con la **E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TADÓ**, con Nit 818000466-6, a través de su representante legal, de acuerdo a la documentación anexa al proceso en la plataforma transaccional SECOP II, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal a de la ley 1150 de 2007.

SEGUNDO: *Objeto*, CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES DE SALUD PÚBLICA DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN LOS MUNICIPIOS DE **TADÓ, NOVITA, BAJO BAUDÓ, RIO IRÓ, ALTO BAUDÓ, SAN JOSE DEL PALMAR Y MEDIO SAN JUAN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**.

TERCERO: *Presupuesto*, el valor del presupuesto oficial asignado para contratación precitada corresponde a la suma de **MIL QUINIENTOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL ONCE PESOS (1.501.640.011) M/CTE.**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y departamentales a que haya lugar, valor que se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1038 con fecha de expedición del 20 de marzo de 2024 de la vigencia 2024.

CUARTO: *Plazo*, el plazo de ejecución del contrato será hasta el **30 de diciembre de 2024**, y se ejecutará a partir de la fecha del acta de inicio.

QUINTO: *Publicación*, Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma transaccional SECOP II y en la instalación de la Secretaría de



Gobernación
del **Chocó**

Secretaría
de Salud

Salud Departamental, ubicada en la calle 31 Nro. 4-44, Barrio, Cristo Rey- Quibdó-Chocó.

SEXTO: *Recurso*, Contra el presente acto no procederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la ciudad de Quibdó, a los (09) días del mes de abril de 2024.


YEFERSON CORDOBA CORDOBA
SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL
GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

Proyecto: Dayra Moreno/Apoyo Secretaría de Salud Departamental del Chocó *Yeferson Córdoba*
Revisó: Anny Montalvo/ Apoyo Secretaría de Salud Departamental del Chocó *Anny Montalvo*

Dirección Sede Principal
Calle 31 con Cra 1a Esquina - Barrio Kennedy, Quibdó - Colombia
www.choco.gov.co